

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Utiel

*2024/06164 Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre la aprobación de la modificación del precio público por la prestación del servicio de escuela de verano.*

#### ANUNCIO

Se hace público a efectos de su general conocimiento el acuerdo del Pleno de fecha 25 de abril de 2024 del Ayuntamiento de Utiel por el que se modifica el precio público por la prestación del servicio de escuela de verano.

Considerando oportuno y conveniente proceder a la modificación del Acuerdo regulador del precio público por la prestación del Servicio de Escuela de Verano, atendida la necesidad legal de adecuar la carga impositiva al coste del servicio, así como adaptar la regulación del precio público a las circunstancias sociales y económicas del ámbito sobre el que recae y, en relación con ello, llevar a cabo la prestación del servicio más allá de la época estiva, motivo por el cual, además, se considera conveniente proceder al cambio de nombre del mismo, proponiendo que éste sea el de Servicio de Escuela para la conciliación en periodo vacacional.

Considerando conveniente por parte de esta Concejalía, el mantenimiento del precio de la prestación del referido servicio por debajo de su coste, y ello fundamentado en la existencia de circunstancias de índole social y de interés público tales como el diseño de medidas que fomenten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral desde un enfoque de igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo la corresponsabilidad, en beneficio de las familias de este municipio, respondiendo de esta forma a las necesidades de la población, que demanda servicios de cuidado profesional de calidad, desde una perspectiva de género y de derechos humanos, como parte de los sistemas de protección social.

Considerando de este modo que quedan justificadas las razones que permiten mantener el precio público por debajo del límite de su coste, tal y como determina el apartado segundo del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Consta en el expediente Memoria económico-financiera elaborada por el departamento correspondiente, borrador de acuerdo municipal redactado por la Tesorería, informe de legalidad de Secretaría e informe de intervención en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la ordenación del precio público, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con la propuesta formulada y con fundamento en los artículos 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de



las Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de junio, el Pleno adopta el siguiente

### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación del acuerdo regulador del precio público por la Prestación del Servicio de Escuela para la Conciliación en periodo vacacional. La citada modificación viene motivada por las siguientes razones, de acuerdo con la propuesta formulada por la Concejalía delegada: necesidad legal de adecuar la carga impositiva al coste del servicio, así como adaptar la regulación del precio público a las circunstancias sociales y económicas del ámbito sobre el que recae y, en relación con ello, llevar a cabo la prestación del servicio más allá de la época estiva, motivo por el cual, además, se considera conveniente proceder al cambio de nombre del mismo, proponiendo que éste sea el de Servicio de Escuela para la conciliación en periodo vacacional.

SEGUNDO. Fijar las siguientes tarifas para la prestación del indicado servicio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Concejalía delegada motivada por la existencia de circunstancias de índole social y de interés público tales como el diseño de medidas que fomenten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral desde un enfoque de igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo la corresponsabilidad, en beneficio de las familias de este municipio, respondiendo de esta forma a las necesidades de la población, que demanda servicios de cuidado profesional de calidad, desde una perspectiva de género y de derechos humanos, como parte de los sistemas de protección social:

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en el presente Acuerdo será fijada de acuerdo con la siguiente tarifa:

Para el caso en el que el Ayuntamiento preste el servicio en la época coincidente con las vacaciones estivales, la cuota será la siguiente:

USO	PRECIO USUARIO/QUINCENA
Individual	50 €
Segundo/a hermano/a y siguientes	45 €
Familia numerosa o monoparental	45 €

Para el caso en el que el Ayuntamiento preste el servicio en la época coincidente con las vacaciones de Navidad, la cuota será la siguiente:

USO	PRECIO ÚNICO
Individual	35 €

TERCERO. Determinar, por tanto, como texto definitivo del Acuerdo Regulador del Precio Público por la prestación del servicio de Escuela para la Conciliación en periodo vacacional, el siguiente:

"ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA PARA LA CONCILIACIÓN EN PERIODO VACACIONAL

En uso de las facultades conferidas por el art. 142 de la Constitución y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el precio público por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA PARA LA CONCILIACIÓN EN PERIODO VACACIONAL, que se regirá por el presente cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 127 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 1º.- Concepto.

Constituye el concepto de este precio público la prestación del servicio o la realización de actividades, enmarcadas dentro de la competencia municipal prevista en el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativas al servicio de Escuela para la Conciliación en periodo vacacional que incluye actividades deportivas, lúdicas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga con la finalidad de conciliar la vida laboral y familiar.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo las personas responsables (padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica) que se beneficien, previa matriculación, de los servicios prestados por la Escuela para la Conciliación en periodo vacacional. Se exceptúa de la obligación de pago a los menores beneficiarios de la beca de comedor estival

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en el presente Acuerdo será fijada de acuerdo con la siguiente tarifa:

Para el caso en el que el Ayuntamiento preste el servicio en la época coincidente con las vacaciones estivales, la cuota será la siguiente:

USO	PRECIO USUARIO/QUINCENA
Individual	50 €
Segundo/a hermano/a y siguientes	45 €
Familia numerosa o monoparental	45 €

Para el caso en el que el Ayuntamiento preste el servicio en la época coincidente con las vacaciones de Navidad, la cuota será la siguiente:

USO	PRECIO ÚNICO
Individual	35 €

Artículo 4º.- Obligación de pago.

Nace la obligación de pago del precio público desde el momento en el que se inicie la prestación del servicio. A tales efectos, se entiende que se inicia la prestación del servicio desde el momento en el que el interesado se matricule en el curso de Escuela para la Conciliación en periodo vacacional.

Artículo 5º.- Normas de gestión.

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación.



A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la matriculación en el curso de Escuela para la Conciliación en periodo vacacional deberá adjuntarse copia del recibo acreditativo del ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente al precio público.

Las bajas en la prestación del servicio habrán de cursarse mediante escrito dirigido al Servicio competente de este Ayuntamiento, en el que harán constar la fecha efectiva de la baja, no habiendo lugar a la devolución de la parte de la cuota correspondiente a la quincena en curso.

El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de la cuotas atrasadas.

La condición de familia numerosa o familia monoparental deberá de acreditarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana, respectivamente, y restante normativa de desarrollo.

#### Artículo 6º.- Devolución.

Los obligados al pago tendrán derecho a la devolución del precio público cuando el servicio de Escuela para la Conciliación en periodo vacacional no se desarrolle por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entiende por causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

#### Artículo 7º.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

Especialmente, en todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Adicional Única. Modificación de los preceptos del Acuerdo y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de este Acuerdo que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.



Disposición Final Única. Entrada en vigor y vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

El presente Acuerdo Regulatorio continuará en vigor, sin perjuicio de que pueda ser objeto de modificación, hasta que se acuerde su supresión.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://utiel.sedelectronica.es>."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Utiel, a 3 de mayo de 2024. —El alcalde presidente, Ricardo Gabaldón Gabaldón.

